



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0593-TRA-PI

Solicitud de cambio de nombre en el registro de la marcas MOWIOL y MOWITAL

Kuraray Europe GmbH, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 57683)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 185 -2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas del dos de marzo de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por la Licenciada Raquel Bello Fernández, cédula de identidad número uno-mil veintiuno-seiscientos setenta, en su condición de apoderada especial de Kuraray Europe GmbH, organizada y existente de acuerdo a las leyes de Alemania, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:04:17 horas del 27 de junio de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 19 de diciembre de 2007, la Licenciada Raquel Bello Fernández, representando a la empresa Kuraray Europe GmbH, presentó solicitud de cambio de nombre en el registro de las marcas de la clase 1 MOWIOL y MOWITAL, registros números 43529 y 43457 respectivamente.

SEGUNDO. Que mediante resolución de las 14:04:17 horas del 27 de junio de 2008, el Registro ordena el archivo del expediente.



TERCERO. Que en fecha 22 de julio de 2008, la Licenciada Bello Fernández, en su condición dicha, apela la resolución final antes referida.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser el presente un asunto de puro derecho se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, sin señalar su fundamento legal, ante la falta en el cumplimiento de uno de los elementos prevenidos por resolución de las 12:21 horas del 1 de febrero de 2008, ordena el archivo del expediente. La apelante alegó un error en el orden de la presentación de las solicitudes de cambio de nombre y de traspaso, lo cual origina el problema de la legitimación en ellos.

Sin embargo, estudiado el expediente, este Tribunal indica que la sanción aplicada, proveniente del artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos por incumplimiento dentro de un plazo de quince días hábiles, fue mal aplicada, ya que ésta se reserva para los casos de incumplimiento de requisitos provenientes del artículo 9 de dicha Ley, procedimiento de registro de marcas; pero el procedimiento iniciado no es de solicitud de registro, sino de cambio de nombre en un registro de marca, al cual no se le aplica la sanción contenida en el artículo 13 dicho, sino la contenida en el artículo 85 de la misma Ley, que indica:



“Artículo 85.- Abandono de la gestión

Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta su curso dentro de un plazo de seis meses, contados desde la última notificación a los interesados.”

TERCERO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, constando en el expediente que el plazo fue mal prevenido, lo procedente es declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la resolución de las 12:21 horas del 1 de febrero de 2008, a efectos de que se enderece el curso de los procedimientos, si otro motivo ajeno al aquí indicado no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la resolución de las 12:21 horas del 1 de febrero de 2008, a efectos de que se enderece el curso de los procedimientos, si otro motivo ajeno al aquí indicado no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

CAMBIO DEL TITULAR DE LA MARCA

TG: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.80